



Reglamento Interno de Estudiantes

Periodo

Octubre 2016 - Marzo 2017

Agosto 2018 - 2019

Revisión y actualización: Octubre 2022 - Marzo 2023

Misión

Inspira a los estudiantes entregando una formación basada en la ciencia, el humanismo, las artes y la diversidad, guiándolos hacia una vida productiva, responsable y comprometida con la sociedad y el medio ambiente.

Visión

El ISPADE se posicionará como un modelo referencial de educación superior técnica y tecnológica, basado en la ciencia, el arte y el conocimiento, comprometido con la sociedad y el medio ambiente.

Valores Institucionales

Honestidad
Probidad
Servicio
Respeto
Ética
Responsabilidad
Igualdad
Libertad

REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Art. 1. Son estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE, los alumnos matriculados en las carreras Técnicas y Tecnológicas. La condición de estudiante se mantendrá hasta la finalización de cada período académico ordinario, hasta la titulación.

Art. 2. En el Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE, se respetan las diferencias individuales de los estudiantes, buscando eliminar todo tipo de discrimen, provocando el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, un ambiente actitudinal favorable, el cuidado de la infraestructura, con el uso de herramientas y ayudas humanas y técnicas necesarias.

Art. 3. Para ingresar como alumno del Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE, se requiere:

- A. Título de Bachiller o Acta de Grado original o copia notarizada reconocidos por el Ministerio de Educación;
- B. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, a color;
- C. Para el caso de aspirantes extranjeros, copia de la cédula de identidad o pasaporte.
- D. Llenar hoja de matrícula.
- E. Pagar los derechos de matrícula en la entidad financiera que la Institución refiera.
- F. Firmar acta compromiso, en que se deja clara y expresa constancia que el estudiante acepta cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Instituto, así como a cancelar oportunamente los respectivos aranceles.
- G. Rendir evaluaciones de ingreso (conocimientos básicos) y examen ubicación del idioma inglés; que serán planificados durante los períodos de matriculación ordinaria, extraordinaria y especial.
- H. Llenar ficha de Bienestar Estudiantil y valoración de orientación vocacional.
- I. Para los estudiantes con discapacidad o alguna dificultad de aprendizaje, deberán llenar agendar cita en Bienestar Estudiantil, antes de su ingreso.

Art. 4. Son deberes y derechos de los estudiantes del Instituto:

Deberes:

- A. Cumplir con el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones de las autoridades;
- B. Asistir regular y puntualmente a las clases, de acuerdo con el horario respectivo; cumpliendo obligatoriamente hasta el 75% de la asistencia en cada una de las asignaturas.
- C. Cumplir con los trabajos, deberes, investigaciones, consultas y prepararse responsablemente en sus materias, de acuerdo a lo exigido por los docentes.
- D. Rendir a tiempo sus exámenes y demás evaluaciones;
- E. Asistir a los actos del Instituto a los que fueren convocados;

- F. Contribuir al fortalecimiento del diálogo y de las relaciones internas del Instituto mediante su intervención responsable y medida en los problemas;
- G. Mantener en todo momento el respeto debido a autoridades, profesores, compañeros y trabajadores de la Institución;
- H. Realizar la evaluación docente todos los períodos académicos, en los plazos que el Instituto solicite; así como asistir a reuniones de control de calidad internas.

Derechos:

- I. Solicitar que se dicten regularmente las clases;
- J. Contar con un entorno académico que garantice su bienestar como estudiante.
- K. Contar con acompañamiento de Bienestar Estudiantil, en caso que lo solicite.
- L. Participar en postulaciones para Becas Académicas, siempre y cuando cumpla con los promedios.
- M. Atención de las áreas académicas y administrativas.
- N. Asociarse en organismos estudiantiles;
- O. Ejercer las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos;
- P. Ejercer el derecho de petición, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles;
- Q. Solicitar evaluaciones de recuperación y recalificaciones.
- R. Recibir un trato cordial y respetuoso de parte del personal administrativo, docente y de autoridades.
- S. Los demás que determinen la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Art. 5. Es obligación de los estudiantes, colaborar con el indispensable desenvolvimiento económico del Instituto, para que se asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas, aranceles y derechos. Quienes hayan accedido al pago mensual de estos valores, deberán abonar directamente en la entidad financiera durante los primeros 5 días de cada mes. La Institución se reserva el derecho de imponer multas por atrasos en los pagos.

Art. 6. Los programas de las Carreras que ofrece el Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo, ISPADE, son todos de modalidad presencial y están orientados a la formación profesional para el nivel operativo, a la investigación tecnológica y a la extensión para el desarrollo de la comunidad y proporcionan al estudiante formación técnica, humanística, cultural, ética, con conciencia social, respeto a los derechos humanos y medio ambiente, en la perspectiva de una oportuna inserción en el mercado ocupacional.

Art. 7. El sistema de estudios vigente en el Instituto será de carácter ordinario, en dependencia del programa que se esté realizando, en todos los casos será de aprobación por asignaturas y requisitos, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico vigente.

Art. 8. De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, se encuentran establecidos los siguientes tipos de matrículas:

- A. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el período establecido en el calendario de actividades del respectivo semestre y que en ningún caso será mayor a 15 días.
- B. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- C. Matrícula especial.- Es aquella, que en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Académico Superior, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula sólo se podrá realizar 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Art. 9. Son causales para la anulación de la matrícula:

- A. Cuando la matrícula haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente;
- B. El haber sido extendida por error;
- C. El haber sido obtenida fraudulentamente; y,
- D. Cuando la carreras, asignaturas o programas no se abran, por decisión del Consejo Académico Superior. Solamente en este caso el Instituto devolverá el 100% de los valores abonados.

Art. 10. De acuerdo al RRA, un estudiante que se encuentre debidamente matriculado, podrá retirarse voluntariamente de una o más asignaturas, en un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Es responsabilidad del estudiante elevar una solicitud a la máxima autoridad del Instituto para tramitar su retiro.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LO ES, referente a las terceras matrículas.¹

Art. 11. Si un estudiante no aprobare una o más materias, en el periodo siguiente deberá tomar obligatoriamente la materia o las materias no aprobadas. En este caso tiene la obligación de asistir a las clases de esa o esas materias y no podrá tomar las materias cuyo prerrequisito de conocimiento no haya cumplido.

Los estudiantes deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas, que permite su malla curricular, en cada periodo académico ordinario, con excepción de que se encuentre repitiendo asignaturas o para concluir con la aprobación de las asignaturas del plan curricular de su carrera.

Art. 12. De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico, el estudiante deberá aprobar asignaturas u otras actividades académicas con una duración de 3.200 horas para obtener la titulación de técnico superior. En caso del tecnólogo superior, el estudiante deberá aprobar asignaturas u otras actividades académicas con una duración de 4.500 horas, para obtener la titulación.

¹ Reglamento de Régimen Académico, Consejo de Educación Superior, Marzo 2016

Art. 13. Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura como última oportunidad de aprobación de la materia.

Ningún estudiante podrá registrarse en una misma materia por más de tres ocasiones:

RRA, DISPOSICIÓN GENERAL, DÉCIMA CUARTA.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IES, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.²

Art. 14. Todo estudiante legalmente matriculado deberá cumplir con 400 horas de prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad, de las cuales 160 corresponden a horas de vinculación o servicio a la comunidad. Estas actividades constituyen uno de los requisitos obligatorios para la titulación de los estudiantes, y deberán ser cumplidas de acuerdo a la planificación interna de la Institución. Para este aspecto el Instituto expedirá una normativa específica.

Respecto a las Prácticas Preprofesionales, el RRA, es su artículo 89 establece que:

Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.³

Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Los estudiantes cumplirán obligatoriamente con la planificación del Instituto, para cumplir este requisito de Ley.

Art. 15. En el caso de pasantías que se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

² RRA, 2013

³ Reglamento de Régimen Académico, Consejo de Educación Superior, Marzo 2016

El Instituto siempre apoyará en la gestión de esta actividad. En el caso de que el estudiante abandone el proceso de Prácticas Preprofesionales, Vinculación con la Sociedad o Pasantías, deberá presentar su justificativo por escrito en la Secretaría y se acogerá a lo que las autoridades determinen.

Art.16. Son estudiantes especiales, quienes teniendo matrícula en otra institución del Sistema Nacional de Educación Superior, toman asignaturas en este Instituto; en este caso se le extenderán los certificados correspondientes de las asignaturas que haya tomado, indicando la condición de estudiante especial.

Art.17. Una vez aprobadas todas las asignaturas de la respectiva malla curricular, realizadas las prácticas pre profesionales y aprobadas todas las fases de desarrollo del trabajo de titulación, los estudiantes tendrán derecho a obtener el título respectivo, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 18. Para el desarrollo del trabajo de titulación, el Instituto llevará a cabo seminarios de acompañamiento; se asignarán 200 horas en la educación técnica y 240 horas en la educación tecnológica. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización. Para este aspecto el Instituto expedirá una normativa específica.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 19. Se entiende por evaluación académica el análisis, seguimiento, medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje, conforme a las actividades de los componentes señalados en el artículo quince del RRA; estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el alumno en cumplimiento de los objetivos de cada materia.

Art. 20. En el sistema de estudios vigente en el Instituto, habrá obligatoriamente cuatro calificaciones en cada uno de los dos parciales.

Las calificaciones se obtendrán a través de pruebas, trabajos, deberes y demás actividades previstas en el Art. 15 del RRA, que los estudiantes hayan realizado durante el transcurso de un período de clases. Los docentes registrarán las calificaciones en el sistema académico virtual, en las fechas establecidas en el Calendario Académico de Actividades, aprobado por el Consejo Académico Superior.

Art. 21. El sistema de evaluación vigente divide al período académico en dos parciales, que se califican sobre 10 puntos cada uno, dando un total de 20 puntos en la nota final y estará dividido de la siguiente manera, en cada parcial:

	Nota 1	Examen medio parcial	Nota 2	Examen final del Parcial
Calificación	10 / 10	10 / 10	10 / 10	10 / 10

Peso en nota del parcial	20%	20%	20%	40%
--------------------------	-----	-----	-----	-----

- A. En la nota 1 y nota 2, el docente registrará las calificaciones de participación, deberes, trabajos, exposiciones u otras actividades que hayan sido evaluadas.
- B. El examen de medio parcial y examen final del parcial, contemplará una evaluación que estará identificada en el calendario académico y deberá agrupar todos los conocimientos que se impartieron en ese periodo. La calificación final, que se hará constar en el sistema académico de calificaciones, será el resultado de la sumatoria de las dos notas parciales, cada una sobre 10 puntos.
- C. Las calificaciones parciales podrán tener fracciones decimales.

Art. 22. Antes de inscribir las calificaciones finales, el sistema académico, efectuará la suma de las calificaciones parciales, si la suma resultare con fracción se redondeará al entero próximo, desechando cualquier fracción inferior a cinco décimas y aproximando al inmediato superior cuando la fracción sea cinco décimas o más.

Art. 23. Se considerará que un estudiante ha aprobado una asignatura si ha obtenido en la suma de las calificaciones parciales 13.5 puntos o más.

Art. 24. Al término del período académico, el sistema virtual interno de la Institución mostrará las calificaciones correspondientes. La Secretaría General entregará un usuario a todos los miembros de la comunidad estudiantil para la revisión de puntajes.

Art. 25. El estudiante tiene derecho a conocer previamente los criterios de evaluación y revisar sus trabajos y exámenes una vez que estén calificados. El puntaje final conocerá únicamente a través de la plataforma virtual.

Art. 26. El estudiante está en la obligación de realizar la evaluación docente antes de rendir los exámenes finales del segundo parcial.

Art.27. Queda expresamente prohibido introducir rectificaciones de calificaciones, cualquiera que fuere la autoridad o profesor que lo demande, excepto en el caso en que se compruebe que ha existido error por solicitud del estudiante. Corresponde al Rector ordenar la enmienda respectiva.

Art. 28. De no encontrar conformidad con los resultados de sus evaluaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar recalificación de las mismos, en el caso de una prueba escrita, dentro de los siete (8) días subsiguientes a la entrega de las calificaciones en Secretaría, para lo cual presentará una solicitud al Rector, quien nombrará a uno o dos profesores, excluyendo al profesor de la materia, quienes procederán

a la recalificación en el plazo de dos días hábiles; la nota definitiva será el promedio de las asignadas por el tribunal y constará en un acta adicional.

Art. 29. En el caso de reclamo de pruebas orales, la recalificación procede en estas evaluaciones siempre y cuando existan parámetros irrefutables de evidencia.

Art. 30. De acuerdo al Reglamento de Evaluación Estudiantil (Art. 8, literal e), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), cada IES deberá considerar evaluaciones de recuperación para aquellos estudiantes que no superen los resultados mínimos para la aprobación de las asignaturas:

- A. La recuperación a la que podrá acceder el estudiante deberá considerarse en un periodo posterior a la nota final del primer parcial, específicamente durante el mes después de este periodo.
- B. En el caso que el estudiante no alcance el puntaje para aprobar la asignatura, podrá acogerse a la recuperación al final del período, antes o después de rendir el examen final del segundo parcial. Siempre y cuando no se haya acogido a la recuperación al final del primer parcial. Es decir, si el estudiante obtuviera un puntaje igual o mayor a 7/10 y durante el mes posterior al primer parcial obtenga una baja calificación, en alguna de las evaluaciones que entran en el puntaje de la nota final del segundo parcial, podrá solicitar al profesor la oportunidad de recuperar, con el fin de no perjudicar su segunda nota final.
- C. Las fechas exactas de recuperación deberán estar claramente identificadas en el calendario académico de período que corresponda.
- D. El alumno podrá solicitar de forma verbal directamente al profesor, quien está en la obligación, de acuerdo a la Ley, de atender la solicitud.
- E. Los estudiantes que se acojan a la recuperación serán únicamente quienes no superen los resultados mínimos; es decir 7/10, como resultado final de la primera mitad del periodo.
- F. El docente podrá elegir cómo este estudiante recuperará su calificación, podrá ser un examen, prueba escrita, control de lectura, trabajo de investigación u otras opciones que el docente considere, pero que cuenten con las evidencias necesarias en el caso que el estudiante solicite recalificación. Dicha evaluación estará siempre en conocimiento de la autoridad académica correspondiente.
- G. Los Coordinadores de Carrera están autorizados a tomar exámenes de recuperación a los estudiantes y solicitar a la Secretaría General subir las calificaciones correspondientes.
- H. La evaluación de recuperación se calificará sobre 20 puntos, la misma que será registrada al final del periodo dentro del sistema académico virtual.
- I. En el caso que el estudiante no desee acogerse a la recuperación de la materia o no realice la tarea asignada, el profesor deberá informar formalmente a la autoridad académica correspondiente, a través de correo electrónico. Esto con el fin de evitar futuros reclamos por parte del estudiante.
- J. El alumno tiene el absoluto y legítimo derecho de contar la evaluación de recuperación por una sola ocasión, en cada una de las asignaturas en las que está matriculado. La recuperación no tendrá segundas oportunidades de evaluación.
- K. El estudiante podrá solicitar evaluación de recuperación fuera del periodo establecido, siempre y cuando no se haya acogido a la misma anteriormente y presente una solicitud a la autoridad

máxima del Instituto, ingresada en Secretaría, en la que deberá explicar y justificar las razones. Si fuera por inasistencias debe adjuntar las certificaciones que correspondan.

- L. Durante la tercera matrícula, el estudiante no tendrá derecho a solicitar trabajos o evaluaciones de recuperación.

Una vez culminado el proceso de evaluaciones de recuperación y registro de calificaciones en el sistema el Instituto. La Secretaría General tiene la disposición de cerrar dicho sistema, con la información correspondiente al período académico finalizado.

CAPÍTULO III ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE FALTAS

Art. 31. La asistencia de los estudiantes a clases es obligatoria y es un requisito para la aprobación de las asignaturas de un periodo académico. El estudiante que tuviere en una asignatura faltas injustificadas a las clases dictadas, que supere el 25 %, no aprobará esa o esas asignaturas, independientemente de las calificaciones obtenidas.

Los docentes registrarán las faltas únicamente cuando el estudiante no ingrese al total de la (s) hora (s) de clase. Los atrasos no podrán ser considerados como inasistencias, éstos podrán ser sancionados académicamente directamente por el docente. Por lo tanto, si una asignatura tiene a la semana dos horas de clase seguidas, no se impedirá el ingreso por un atraso de hasta 15 minutos; además, el estudiante podrá solicitar el ingreso a la segunda hora de clase. Para esto, los docentes deberán anotar en el sistema académico, el número de horas de clase de todo el parcial.

Art.32. Las solicitudes debidamente documentadas para justificar faltas, entrega de trabajos, deberes o exámenes deberán ser presentadas al Rector por escrito, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se terminó el motivo de la inasistencia. Solicitudes presentadas fuera de este plazo, serán negadas.

Art. 33. Serán justificaciones especiales aquellas que fueren por causa de maternidad y/o intervenciones médicas de alta complejidad. En este caso los (las) estudiantes tendrán un permiso de hasta 30 días, siempre y cuando lo notifiquen a través de una solicitud en Secretaría, adjuntando los certificados médicos. El Institución, a través de las coordinaciones académicas, programará las fechas de recuperación para la entrega de evaluaciones. Este plazo se ampliará dependiendo del estado de salud del solicitante.

Art. 34. No se admitirán otros motivos de justificación de faltas, presentación de trabajos, deberes o exámenes, que no sean circunstancias de enfermedad o fuerza mayor debidamente documentadas.

Art. 35. Las faltas serán justificadas en un 100% cuando el estudiante haya presentado la solicitud a través de Secretaría, adjuntando los certificados correspondientes. Los certificados de trabajo son válidos, siempre y cuando las razones hayan sido de fuerza mayor.

Art. 36. Los estudiantes no podrán interrumpir la clase una vez que haya ingresado el profesor; sin embargo los profesores están autorizados a no permitir el ingreso a la sala de clases a alumnos con más de 15 minutos de atraso. Únicamente a la primera hora de clase.

Art. 37 No está autorizado el ingreso a las aulas de clase a personas ajenas al Instituto, en el caso de estudiantes, que por emergencia traigan a niños (as), queda en potestad de los (las) docentes la autorización del ingreso, que no podrá ser de ninguna manera periódicamente.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Art. 38. Son faltas de los alumnos:

- A. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- B. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- C. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía del Instituto;
- D. Ingresar al Instituto bebidas alcohólicas y otras sustancias;
- E. Consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias dentro del Instituto o en actividades oficiales como salidas de campo o giras académicas;
- F. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- G. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones o bienes de la Institución;
- H. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, su Reglamento, Estatuto Institucional, sus reglamentos y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- I. Atentar contra la propiedad intelectual y cometer fraude o deshonestidad académica. Apropiación de ideas ajenas sin referencia bibliográfica en deberes, trabajos y investigaciones para titulación.
- J. Buscar beneficio académico a través de actos que comprometan su ética como estudiante.
- K. Hacer aseveraciones falsas o maliciosas en contra de algún miembro de la comunidad estudiantil.
- L. Establecer relaciones personales con alguno (a) de los (las) docentes. La relación profesor - alumno deberá ajustarse siempre a aspectos académicos, investigativos y de capacitación.

Art. 39. “Fraude o deshonestidad académica, es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- A. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- B. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.

- C. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- D. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- E. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- F. Motivar bajo presión, agresión o chantaje al docente a cambiar o mejorar calificaciones”.⁴

Art. 40. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Académico Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, su Reglamento y las Normativas de la Institución. El Consejo Académico Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Académico Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes.

Las y los estudiantes podrán interponer los recursos de reconsideración o de apelación ante el Consejo Académico Superior.

Se expedirán Reglamentos, Normativas Código de Ética y Manuales de Convivencia internos para procedimientos específicos.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido con las obligaciones contraídas con el Instituto.

SEGUNDA.- Los valores que ingresan al Instituto por concepto de matrículas, aranceles y derechos, no serán devueltos si el estudiante no termina el nivel correspondiente a ese pago. Sin embargo, si el estudiante se retira dentro de los primeros treinta (30) días contados desde el inicio de clases por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, tendrá derecho a la devolución del ochenta por ciento del valor cancelado por matrícula y aranceles.

⁴ Consejo de Educación Superior. RRA.

TERCERA.- Existe derecho a las peticiones estudiantiles en los casos que ampara la Ley. Las solicitudes deben presentarse en papel simple con el respectivo sello numerado institucional ante la Secretaría General y según la naturaleza de la petición el interesado deberá acompañar todos los documentos que justifiquen su petición.

CUARTA.- Las y los estudiantes están en la obligación de leer y revisar este reglamento, así como los que correspondan a otras actividades académicas; la Ley y los Reglamentos oficiales de la Educación Superior.

QUINTA.- Las y los estudiantes podrán presentar quejas de orden académico o de servicio administrativo hasta 8 días después de haberse generado el inconveniente. Deberán presentar carta sin pago de derecho de solicitud.

SEXTA.- Los estudiantes, que habiendo egresado, deseen tomar cursos o programas de educación continua, deberán matricularse y cumplir con responsabilidades económicas con el Instituto.

Quito, septiembre de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María Magdalena Bravo", is written over a faint blue line.The logo for ispade Rectorado, featuring a stylized flower icon above the word "ispade" in a bold, blue, sans-serif font, with the word "Rectorado" in a smaller, blue, sans-serif font below it.

María Magdalena Bravo
Rectora